



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales**

**Expediente: PAOT-2017-157-SPA-93
y sus acumulados PAOT-2017-1360-SPA-776
PAOT-2017-2423-SPA-1431**

No. Folio: PAOT-05-300/200-3530-2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-157-SPA-93 y sus acumulados PAOT-2017-1360-SPA-776 y PAOT-2017-2423-SPA-1431 relacionados con las denuncias ciudadanas radicadas en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana, debido a la presunta generación de emisiones sonoras por el establecimiento mercantil denominado "Sports World" con giro de gimnasio, ubicado en Fernando Villalpando número 100, colonia San Ángel Inn, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

EMISIONES SONORAS

La denuncia refiere a la presunta generación de emisiones sonoras por el establecimiento mercantil denominado "Sports World" con giro de gimnasio, ubicado en Fernando Villalpando número 100, colonia San Ángel Inn, Delegación Álvaro Obregón.

En ese sentido, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en sus artículos 123 y 151 refiere que las personas están obligadas a cumplir los requisitos y límites



de emisiones contaminantes de ruido, así como a instalar los mecanismos para su mitigación; asimismo, de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, la citada negociación se encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.

En atención a la denuncia, personal adscrito a esta Entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, durante la cual, desde la vía pública, se percibieron las emisiones sonoras provenientes del predio motivo de la denuncia, por lo que se llevó a cabo un estudio de ruido de conformidad con la Norma Ambiental para el Distrito Federal la NADF-005-AMBT-2013, el cual arrojó que dicho predio genera un valor sonoro de 63.66 dB(A) resultado que excede el límite máximo permisible, el cual es de 60 dB (A) de las 20:00 a las 06:00 horas y de 63 dB (A) en el horario de 06:00 horas a 20:00 horas establecido en la Norma citada.

En virtud de lo anterior, se notificó un oficio en el establecimiento mercantil con la finalidad de hacer del conocimiento el nivel sonoro generado por sus actividades aunado a que se presentara en oficialía de partes de esta Entidad con un informe por escrito de las acciones que realizarían para mitigar el ruido producido durante sus actividades.

En seguimiento se realizó una visita con la finalidad de realizar un estudio de ruido, de conformidad con la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, del cual se desprende que arrojó un nivel sonoro de 57.08 dB(A), mismo que no excede los límites establecidos de la Norma referida.

Por las razones referidas en el presente proveído, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente tener por concluido el procedimiento en el que se actúa.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Personal adscrito a esta Procuraduría constató el inmueble ubicado en la presunta generación de emisiones sonoras por el establecimiento mercantil denominado "Sports World" con giro de gimnasio, ubicado en Fernando Villalpando número 100, colonia San Ángel Inn, Delegación Álvaro Obregón, el cual generaba un valor sonoro de 63.66 dB(A) mismo que excedía los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales**

**Expediente: PAOT-2017-157-SPA-93
y sus acumulados PAOT-2017-1360-SPA-776
PAOT-2017-2423-SPA-1431**

No. Folio: PAOT-05-300/200-3530-2018

- Al respecto, se notificó un oficio en el establecimiento mercantil con la finalidad de hacer del conocimiento el nivel sonoro generado por sus actividades y se presentara en oficialía de partes de esta Entidad con un informe por escrito de las acciones que realizaría para mitigar el ruido producido durante sus actividades.
- En seguimiento, esta Entidad realizó un segundo estudio de ruido, donde la fuente emisora generó un nivel sonoro de 57.08 dB(A), mismo que no excede los límites establecidos de la Norma referida.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para su conocimiento. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



C. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGGH/YBH/DNA/MLOM*

www.paot.org.mx

Medellín 202, Cuarto, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400